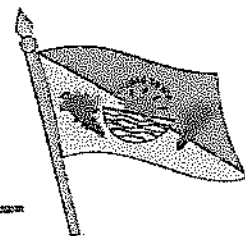




MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



"Año de la Unidad, La Paz y el Desarrollo"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 9157-2023-AMPI

Ica, 08 NOV 2023

VISTO:

Hoja de Envío N°0005223-2022, de fecha 15 de setiembre del 2022; Resolución de Gerencia de Administración N°566-2022-GA-MPI, de fecha 24 de agosto del 2022, resolución de Alcaldía N°564-2015-AMPI de fecha 01 de setiembre de 2015, Informe N°649-2019-ACP-SGRRHH-GA-MPI, de fecha 13 de diciembre del 2019; Informe N°136-2022-ACP-SGRRHH-GA-MPI de fecha 26 de mayo de 2022; Resolución de Gerencia de Administración N°251-2019-GA-MPI, de fecha 04 de junio del 2019; Resolución de Gerencia N°348-2019-GA-MPI de fecha 04 de junio de 2019; Memorando N°024-2019-SGC-GA-MPI de fecha 13 de mayo de 2019; Oficio N°209-2019-SGC-GA-MPI, de fecha 30 de mayo del 2019; Resolución de Alcaldía N°437-2019-AMPI; Resolución de Gerencia de Administración N°447-2019-GA-MPI; Resolución de Alcaldía N°298-2020-AMPI de fecha 03 de noviembre de 2020; Oficio N°794-2023-GAJ-MPI de fecha 11 de julio del 2023; Oficio N°288-2023-SGRRHH-GA-MPI, de fecha 26 de setiembre del 2023; Informe N°192-2023-ACP-SGRRHH-GA-MPI; Informe legal N°0555-2022-GAJ-MPI de fecha 25 de noviembre del 2022; Hoja de Envío N°00005941-2023 de fecha 24 de mayo del 2023; Informe Legal N°734-2023-GAJ-MPI, de fecha 17 de octubre de 2023;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 27680, establece que las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; lo que es concordante con el Art. II del Título Preliminar de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, mediante Hoja de Envío N°0005223-2022 de fecha 15 de setiembre de 2022, la señora María Elizabeth Zevallos Torres, y el señor José Aldo Chipana Aliaga vienen a interponer recurso de apelación de la Resolución de Gerencia de Administración N°566-2022-GA-MPI, de fecha 24 de agosto del 2022;

Que, mediante Informe Legal N°0555-2022-GAJ-MPI de fecha 25 de noviembre del 2022, la gerencia de asesoría jurídica emite opinión al respecto;

Que, mediante Hoja de Envío N°00005941-2023 de fecha 24 de mayo del 2023, la señora María Elizabeth Zevallos Torres, y el señor José Aldo Chipana Aliaga vienen a reiterar recurso impugnatorio contra la Resolución de Gerencia de Administración N°566-2022-GA-MPI;

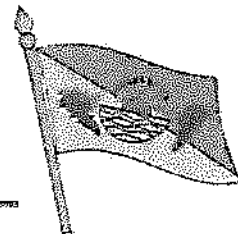
DEL RECURSO ADMINISTRATIVO, ACTO IMPUGNADO Y DELIMITACION DE LA PRETENSION IMPUGNATORIA

Que, el artículo 220° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General señala: "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que se eleve lo actuado al superior jerárquico".

Que, el numeral 218.2 del artículo 218 del TUO de la Ley N°27444, señala que "El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días", por lo que habiendo sido presentado el recurso de apelación el 15 de setiembre del 2022, se encuentra dentro del plazo de ley, toda vez que el acto impugnado fue notificado el 25 de agosto del 2022, por lo que compete pronunciarse.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



Que, mediante Hoja de Envío N°0005223-2023 de fecha 15 de setiembre de 2023, la señora María Elizabeth Zevallos Torres, y el señor José Aldo Chipana Aliaga vienen a interponer recurso de apelación de la Resolución de Gerencia de Administración N°566-2022-GA-MPI, de fecha 24 de agosto del 2022;

De la Resolución de Gerencia de Administración N°566-2022-GA-MPI de fecha 24 de agosto del 2022

"SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO la pretensión de reconocimiento y pago de beneficio por cena y transporte solicitados por ZEBALLOS TORRES MARIA ELIZABETH y CHIPANA ALIAGA JOSE ALDO en condición de representantes del SITRAMUN de la Municipalidad Provincial de Ica, por los meses junio, julio y agosto 2019, al no contarse con acreditación física de las labores, es decir la existencia de prestación de labores, y con la conformidad del área usuaria en cuanto a su asistencia y acciones laborales encomendadas y en atención a lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO: ORDENAR, que la secretaría de la Gerencia de Administración notifique la presente resolución con las formalidades de ley"

De los argumentos presentados en el presente recurso de apelación

- Que, no se ha efectuado una correcta interpretación del punto 6 del acta final de acuerdos de la comisión negociadora de fecha 22 de julio 2016 que modifico el punto 6 de la directiva N°01-2015-MPI que fuera aprobado con resolución de alcaldía N°564-2015-AMPI con esta modificación el beneficio de cena y transporte también correspondería al Secretario General y al Secretario de Defensa del SITRAMUN ICA,
- Que, se ha cumplido con registrar la asistencia desde el mes de enero del 2019 hasta el mes de mayo del 2019, fecha en que por la arbitraria actitud del ex Gerente de Administración se emitió la Resolución de Gerencia N°348-2019-GA-MPI de fecha 04 de junio de 2019, con lo cual se dispuso la inaplicabilidad de lo dispuesto en el punto 6 del acta final de acuerdos de comisión negociadora para el año 2017
- Que, se solicitó el cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución de Alcaldía N°437-2019-AMPI y la Resolución de Gerencia de Administración N°447-2019-GA-MPI y se disponga el pago por concepto de cena y transporte
- Que, al haberse declarado nula y sin efecto legal la resolución de Gerencia de Administración N°251-2019-GA-MPI según consta de la Resolución de Alcaldía N°437-2019-AMPI corresponde que se proceda al pago de cena y transporte por los meses de junio, julio y agosto del 2019 (como secretario general y secretario de defensa del SITRAMUN)

Del análisis de lo señalado en el recurso de apelación

Respecto a lo manifestado en el numeral a) debemos decir lo siguiente:

Que, en el presente caso, se advierte que en el expediente administrativo obra el Acta Final de Acuerdos de la comisión negociadora para el año 2017, celebrada entre la Municipalidad Provincial de Ica y el SITRAMUN ICA de fecha 22 de julio de 2016, la misma que en su punto 6 contempla lo siguiente:

"(...)

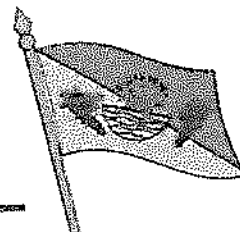
6. La Municipalidad Provincial de Ica y el SITRAMUN - ICA, conviene en modificar el punto 6.9 de las disposiciones Generales de la Directiva General N°001-2015-MPI, aprobada con resolución de Alcaldía N°564-2015-AMPI de fecha 01 de setiembre de 2015,

DICE: "Es incompatible la percepción de la compensación por cena y transportes con la compensación por licencias..."

ACUERDO



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



A partir del año 2017 y los siguientes ejercicios fiscales, el punto 6.9 de la Directiva General N°0001-2015-MPI, aprobada con resolución de Alcaldía N°564-2015-AMPI queda redactado de la siguiente manera:

"El trabajador representante de los trabajadores en los cargos de secretario general y secretario de defensa podrán prestar servicio a la Municipalidad Provincial de Ica y acogerse al beneficio por cena y transporte. Quedando lo demás subsistente y vigente"

Asimismo se advierte que la Directiva General N°001-2015-MPI, denominada "Normas y Procedimientos para el otorgamiento de Cena y Transporte a los Trabajadores empleados de la Municipalidad Provincial de Ica", aprobada por Resolución de Alcaldía N°564-2015-AMPI de fecha 01 de setiembre del 2015, establece de forma clara en sus Disposiciones Generales (artículo VI, inciso 6.1) que "Procede el reconocimiento de la Compensación por cena y transporte de personal empleado permanente de la Municipalidad Provincial de Ica, que desarrollan actividades laborales, utilizando tiempo adicional a su jornada normal ordinaria de trabajo de manera efectiva, cuyos resultados redundan en el logro de los objetivos institucionales". Asimismo, en el artículo V de la citada directiva, se define la Cena y Transporte, como aquella "compensación, que no constituye remuneración, que percibe el servidor por gastos de alimentación, medios de transporte y otros semejantes; que se otorga al servidor por el desarrollo de actividades en jornada adicional al horario normal de trabajo"

De igual forma en su numeral 6.2 la Directiva General N°001-2015-MPI establece "El personal a percibir esta compensación será requerido y autorizado por lo Gerentes y Subgerentes de acuerdo a las necesidades de recursos humanos que determine la programación de actividades de sus órganos y unidades orgánicas, así como por las actividades a realizar durante el mes, por su ejecución en el horario adicional de labores"

Que, mediante Resolución de Alcaldía N°564-2015-AMPI de fecha 01 de setiembre de 2015, se aprueba en vías de regularización la Directiva N°001-2015-MPI de actualización de la Directiva N°001-2003-MPI "NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA OTORGAMIENTO DE CENA Y TRANSPORTE A LOS TRABAJADORES EMPLEADOS DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA" quien en su punto VI Disposiciones Generales establece:

"6.1 Procede el reconocimiento de la Compensación por Cena y Transporte del personal empleado permanente de la Municipalidad Provincial de Ica, que desarrollan actividades laborales, utilizando tiempo adicional a su jornada normal ordinaria de trabajo de manera efectiva; cuyos resultados redundan en el logro de los objetivos institucionales.

6.2 El personal a percibir esta compensación será requerido y autorizado por los Gerentes y Subgerentes, de acuerdo a las necesidades de recursos humanos que determine la programación de actividades de sus órganos y unidades orgánicas, así como por las actividades a realizar durante el mes, por su ejecución en el horario adicional de labores.

6.3 Por necesidad del servicio, determinado por la programación de actividades a ejecutar en el horario adicional de labores, los Gerentes y Sub gerentes podrán solicitar personal de unidades orgánicas distintas a las suyas. En la programación, se establecerá con precisión las actividades a desarrollar por dicho personal, cuyo desplazamiento será autorizado por la Sub gerencia de Recursos Humanos

(...)

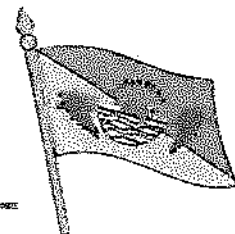
6.7 La Sub Gerencia de Recursos Humanos deberá llevar un reporte de autorizaciones y registro de la asistencia del personal en el horario suplementario al de la jornada normal de trabajo, los cuales anexará al reporte de pago de cena y transportes mensual.

6.8 El jefe inmediato será responsable que el personal requerido realice las labores efectivas de acuerdo a la programación de actividades. Si se detecta personal que no realiza labores efectivas programadas será de responsabilidad del Jefe Inmediato y del trabajador. De reiterarse la falta del trabajador perderá el derecho a la Compensación por Cena y Transporte en el siguiente mes, y de incurrir nuevamente en falta, perderá este derecho durante el año fiscal".





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



Asimismo en su punto VII. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS (MECANICA OPERATIVA) establece en su punto 7.1 lo siguiente:

7.1 Para el Reconocimiento de la Compensación por Cena y Transporte

- Los Gerentes y Sub Gerentes remitirán, bajo responsabilidad, a la Sub Gerencia de recursos humanos un informe justificatorio de la necesidad de servicio, adjuntando la programación de actividades mensuales a realizar en la jornada adicional, indicando el objetivo del mismo, las acciones o actividades extraordinarias a realizar por cada servidor empleado, los resultados esperados el indicador base o de inicio y el medio de verificación; conforme a formato que figura en anexo N°1
- El plazo máximo para remitir el informe justificatorio y la programación de actividades a realizar en la jornada adicional de trabajo es hasta el último día útil del mes que antecede al del periodo de ejecución.
- Los Gerentes y Subgerentes remitirán a la Gerencia Municipal, al término del periodo de tiempo comprendido para la ejecución de las actividades programadas en el horario adicional, un informe de evaluación de las acciones o actividades realizadas por cada servidor empleado.
- El gerente de administración visará los informes de evaluación de las actividades programadas y ejecutadas por los servidores empleados en el horario adicional y autorizará a la sub gerencia de recursos humanos la inclusión en la planilla de pago de cena y transporte.

(...)

7.3 Responsable del control de asistencia de los servidores empleados autorizados para el otorgamiento de la compensación por cena y transporte.

- la Sub gerencia de recursos humanos es la única facultada para llevar el registro y control de asistencia de los servidores empleados autorizados para otorgárseles la compensación por cena y transporte.
- la sub gerencia de recursos humanos solo registrara y controlara la asistencia de los servidores autorizados por la Gerencia de Administración para otorgárseles la compensación por cena y transporte, que estén inmersos en las actividades contenidas en la programación de actividades mensuales (...).

Y advirtiéndose que en los actuados que obran en el expediente se encuentra lo siguiente: Que, al respecto es pertinente señalar que en el expediente obra el Informe N°649-2019-ACP-SGRRHH-GA-MPI, de fecha 13 de diciembre del 2019 en el cual el jefe (e) del área de control de personal informa:

"(...) que solamente se remitieron los partes de asistencia laboral por concepto de cena y transporte a los trabajadores de la MPI que han prestado servicio con horas efectivas en los meses de junio, julio y agosto del año 2019, en armonía a la vigente Directiva General N°001-2015-MPI en su VI disposiciones generales, numeral 6.1, aprobado por Resolución de Alcaldía N°564-2015-AMPI (...)"

Asimismo, mediante Informe N°136-2022-ACP-SGRRHH-GA-MPI de fecha 26 de mayo de 2022, el jefe (e) del área de control de personal informa:

"Que, en cumplimiento de la notificación de la Resolución de Gerencia de Administración N°251-2019-GA-MPI, de fecha 04 de junio del 2019, es donde se toma conocimiento de que los servidores ZEVALLOS TORRES MARIA ELIZABETH y CHIPANA ALIAGA JOSE ALDO NO REGISTRAN ASISTENCIA LABORAL en el biométrico - reloj digital por concepto de cena y transporte correspondiente a los meses de junio, julio y agosto del año 2019",

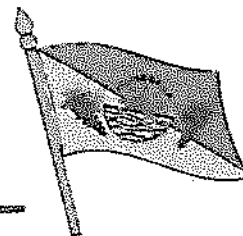
Cabe indicar que con informe N°649-2019-ACP-SGRRHH-GA-MPI, de fecha 13 de diciembre del 2019, este despacho dio respuesta a lo solicitado por los mencionados servidores, ratificándose en su informe sobre el NO REGISTRO DE ASISTENCIA LABORAL por concepto de cena y transporte. Con lo que se desvirtúa lo manifestado en este punto.

Respecto a lo manifestado en el numeral b) debemos decir lo siguiente:





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



Que, en su recurso de apelación señala que por la arbitraria actitud del ex Gerente de Administración se emitió la Resolución de Gerencia N°348-2019-GA-MPI de fecha 04 de junio de 2019, con lo cual se dispuso la inaplicabilidad de lo dispuesto en el punto 6 del acta final de acuerdos de comisión negociadora para el año 2017

Que, la citada resolución de Gerencia N°348-2019-GA-MPI de fecha 04 de junio de 2019 resuelve:

"SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR la IMPROCEDENCIA de lo solicitado por concepto de pago por cena y transporte, conforme a los considerandos de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO: ENCARGAR al área de remuneraciones y liquidaciones de la Sub Gerencia de Recursos Humanos a efectos de que disponga el descuento por planilla, al secretario de Defensa del SITRAMUN ICA antes mencionado, por el pago indebido realizado desde enero a mayo del presente año en curso"

Que, al respecto es pertinente señalar que en el expediente obra el Informe N°649-2019-ACP-SGRRHH-GA-MPI, de fecha 13 de diciembre del 2019 en el cual el jefe (e) del área de control de personal informa:

"(...) que solamente se remitieron los partes de asistencia laboral por concepto de cena y transporte a los trabajadores de la MPI que han prestado servicio con horas efectivas en los meses de junio, julio y agosto del año 2019, en armonía a la vigente Directiva General N°001-2015-MPI en su VI disposiciones generales, numeral 6.1, aprobado por Resolución de Alcaldía N°564-2015-AMPI (...)"

Asimismo, mediante Informe N°136-2022-ACP-SGRRHH-GA-MPI de fecha 26 de mayo de 2022, el jefe (e) del área de control de personal informa:

"Que, en cumplimiento de la notificación de la Resolución de Gerencia de Administración N°251-2019-GA-MPI, de fecha 04 de junio del 2019, es donde se toma conocimiento de que los servidores ZEVALLOS TORRES MARIA ELIZABETH y CHIPANA ALIAGA JOSE ALDO NO REGISTRAN ASISTENCIA LABORAL en el biométrico – reloj digital por concepto de cena y transporte correspondiente a los meses de junio, julio y agosto del año 2019,

Cabe indicar que con informe N°649-2019-ACP-SGRRHH-GA-MPI, de fecha 13 de diciembre del 2019, este despacho dio respuesta a lo solicitado por los mencionados servidores, ratificándose en su informe sobre el NO REGISTRO DE ASISTENCIA LABORAL por concepto de cena y transporte"

Asimismo se advierte que la citada resolución de Gerencia N°348-2019-GA-MPI de fecha 04 de junio de 2019; fue declarada nula mediante Resolución de Alcaldía N°569-2019-AMPI de fecha 19 de setiembre del 2019; la cual dispuso lo siguiente:

"SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Declarar FUNDADO el recurso de apelación interpuesto por José Aldo Chipana Aliaga, en calidad de Secretario de defensa del Sindicato de Trabajadores Municipalidad Provincial de Ica, en consecuencia se deberá de declarar la NULIDAD de la Resolución de Gerencia de Administración N°348-2019-GA-MPI, de fecha 17 de julio de 2019, ya que el mismo adolece de defecto en sus requisitos de validez que traen consigo su nulidad de pleno derecho de conformidad al artículo 10 del TUO de la Ley N°27444 – Ley de Procedimiento General.

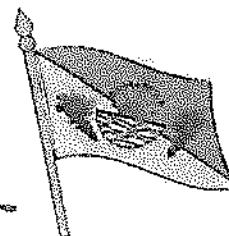
ARTICULO SEGUNDO: Ordénese el pago correspondiente por el beneficio de cena y transporte a favor de don José Aldo Chipana, por sus actividades realizadas en el mes de mayo del 2019 para gozar el beneficio de cena y transporte.

ARTICULO TERCERO: Dar por agotada la vía administrativa, ello al amparo del artículo 50 de la ley N°27972 – Ley Orgánica de Municipalidades".

Advirtiéndose que dicha resolución de alcaldía fue declarada fundada dado que en el expediente obra lo siguiente: Memorando N°024-2019-SGC-GA-MPI de fecha 13 de mayo de 2019 suscrito por el subgerente de



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



contabilidad, quien comunica al señor José Aldo Chipana las labores a desempeñar, obra en adjunto el plan de trabajo en jornada laboral extraordinaria del mes de mayo 2019 del citado señor, asimismo obra el Oficio N°209-2019-SGC-GA-MPI, de fecha 30 de mayo del 2019 suscrito por el Subgerente de Contabilidad en el cual se remite la CONFORMIDAD de servicios de personal de contabilidad que presta su servicios en jornada laboral extraordinaria del mes de mayo del 2019; documentos con el que se sustenta la jornada laboral extraordinaria del mes de mayo del 2019 de acuerdo a lo establecido en la Directiva General N°0001-2015-MPI; con lo que se desvirtúa lo alegado respecto a este punto.

Respecto a lo señalado en el punto c) y d) de su recurso de apelación respecto a que, se solicitó el cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución de Alcaldía N°437-2019-AMPI y la Resolución de Gerencia de Administración N°447-2019-GA-MPI y se disponga el pago por concepto de cena y transporte; y que al haberse declarado nula y sin efecto legal la resolución de Gerencia de Administración N°251-2019-GA-MPI según consta de la Resolución de Alcaldía N°437-2019-AMPI corresponde que se proceda al pago de cena y transporte por los meses de junio, julio y agosto del 2019 debemos decir lo siguiente:

Resolución de Alcaldía N°437-2019-AMPI de fecha 18 de julio del 2019	Resolución de Gerencia de Administración N°447-2019-GA-MPI de fecha 02 de setiembre del 2019
Se resuelve: ARTICULO PRIMERO: Declarar FUNDADO el recurso de apelación interpuesto por doña María Elizabeth Zevallos Torres y José Aldo Chipana Aliaga, en calidad de Secretaria General y Secretario de Defensa del Sindicato de trabajadores de la Municipalidad Provincial de Ica, en consecuencia se deberá declarar la NULIDAD de la resolución de gerencia de administración N°251-2019-GA-MPI, de fecha 04 de junio de 2019, en consecuencia se retrotraiga todo lo actuado hasta el momento de la emisión del acto administrativo, con la finalidad que la gerencia de administración actúe conforme a sus atribuciones y pronunciarse sobre lo solicitado por los apelantes respetando sus derechos. ARTICULO SEGUNDO: Notifíquese el contenido de la presente resolución a la parte interesada de acuerdo a ley. ARTICULO TERCERO: Encargar a la Gerencia de Administración, a través de la subgerencia de recursos humanos, el cumplimiento de la presente resolución.	Se resuelve: ARTICULO PRIMERO: Declarar la aplicación del acuerdo: a partir del año 2017 y los siguientes ejercicios fiscales, el punto 6.9 de la Directiva N°0001-2015-MPI que fuera aprobado con Resolución de Alcaldía N°564-2015-AMPI, plasmado en el Acta Final de Acuerdos de la Comisión Negociadora del 22 de Julio 2016, a favor de doña María Elizabeth Zevallos Torres y José Aldo Chipana Aliaga, en calidad de Secretaria General y Secretario de Defensa del Sindicato de trabajadores de la Municipalidad Provincial de Ica. De acuerdo a los argumentos esgrimidos en la presente resolución. ARTICULO SEGUNDO: ORDENA Encargar a la que la subgerencia de recursos humanos realizar el registro correspondiente de asistencia, para doña María Elizabeth Zevallos Torres y José Aldo Chipana Aliaga, con respecto al beneficio de cena y transporte.

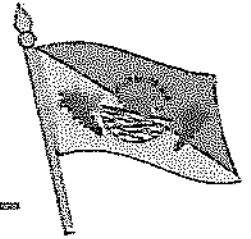
Que, al haberse emitido la Resolución de Alcaldía N°437-2019-AMPI de fecha 18 de julio del 2019; se resolvió la NULIDAD de la resolución de gerencia de administración N°251-2019-GA-MPI, de fecha 04 de junio de 2019 y que se retrotraiga todo lo actuado hasta el momento de la emisión del acto administrativo, con la finalidad que la gerencia de administración actúe conforme a sus atribuciones y pronunciarse sobre lo solicitado por los apelantes respetando sus derechos; por lo que se emitió la resolución de Gerencia de Administración N°47-2020-GA-MPI, de fecha 24 de enero de 2020, en la que se resuelve lo siguiente:

***SE RESUELVE:**

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE lo solicitado por el Sindicato de Empleados Municipales, en aplicación del numeral 6.7 de la Directiva N°001-2003-MPI "Normas y procedimientos para el otorgamiento de cena y transporte a los trabajadores empleados de la MPI", por cuanto no realizaron



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



labores efectivas en los meses de Junio, Julio y Agosto del 2019, concordantes con el informe N° 649-2019-ACP-SGRRHH-GA-MPI del 13-DIC-2019 indicado Supra y por los motivos antes glosados.

ARTICULO SEGUNDO.- ORDENAR, que la secretaria de la Gerencia de Administración notifique la presente resolución con las formalidades de ley*

Por lo que se terminó emitiendo la Resolución de Alcaldía N°298-2020-AMPI de fecha 03 de noviembre de 2020 la misma que resolvió lo siguiente:

*RESOLVIO:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR FUNDADO lo solicitado por doña María Elizabeth Zevallos Torres y José Aldo Chipana Aliaga, en calidad de Secretaria General y Secretario de Defensa del Sindicato de Trabajadores de la Municipalidad Provincial de Ica, en consecuencia se deberá declarar la NULIDAD de la Resolución de Gerencia de Administración N°47-2020-GA-MPI, de fecha 24 de enero del 2020, en consecuencia se retrotraiga todo lo actuado hasta el momento de la emisión del acto administrativo, con la finalidad que la Gerencia de Administración actúe conforme a sus atribuciones y pronunciarse sobre lo solicitado por los apelantes respetando sus derechos. (...)*

Lo que dio origen a que se emitiera la Resolución de Gerencia de Administración N°666-2022-GA-MPI de fecha 24 de agosto del 2022; y que la Gerencia de Asesoría Jurídica emita el Oficio N°794-2023-GAJ-MPI de fecha 11 de julio del 2023, en el cual se solicitó a la Subgerencia de recursos humanos informe lo siguiente:

1. Si la señora María Elizabeth Zevallos Torres, cumple con lo establecido en el numeral 6.1 de la Directiva N°001-2015-MPI; en el cual se establece "El personal a percibir esta compensación será requerido y autorizado por los Gerentes y Subgerentes, de acuerdo a las necesidades de recursos humanos que determine la programación de actividades de sus órganos y unidades orgánicas, así como por las actividades a realizar durante el mes, por su ejecución en el horario adicional de labores"; de los meses JUNIO - JULIO Y AGOSTO DEL 2019; así como lo establecido en el numeral 6.8.
2. Si el señor José Aldo Chipana, cumple con lo establecido en el numeral 6.1 de la Directiva N°001-2015-MPI; en el cual se establece "El personal a percibir esta compensación será requerido y autorizado por los Gerentes y Subgerentes, de acuerdo a las necesidades de recursos humanos que determine la programación de actividades de sus órganos y unidades orgánicas, así como por las actividades a realizar durante el mes, por su ejecución en el horario adicional de labores"; de los meses JUNIO - JULIO Y AGOSTO del 2019; así como lo establecido en el numeral 6.8.

Información que se deberá dar de forma clara y precisa y que se deberá de adjuntar con la documentación que acredite que se ha cumplido con lo establecido en la Directiva N°001-2015-MPI, esto en aplicación de lo señalado en el numeral 6.7 de la citada directiva que establece "6.7 La Sub Gerencia de Recursos Humanos deberá llevar un reporte de autorizaciones y registro de la asistencia del personal en el horario suplementario al de la jornada normal de trabajo, los cuales anexara al reporte de pago de cena y transportes mensual; a fin de poder proceder con el trámite correspondiente".

Que, la Subgerencia de recursos humanos emitió el Oficio N°288-2023-SGRRHH-GA-MPI, de fecha 26 de setiembre del 2023 en el cual adjunta el Informe N°192-2023-ACP-SGRRHH-GA-MPI, emitido por el Jefe (E) del área de personal en el cual informa que los servidores empleados inmersos en el presente expediente administrativo venían laborando y percibiendo su pago de cena y transporte hasta días antes de lo pronunciado en la Resolución de Gerencia de Administración N°251-2019-GA-MPI de fecha 04 de junio del 2019;

Se advierte que lo informado por la subgerencia de recursos humanos, no da respuesta a lo solicitado por la Gerencia de Asesoría Jurídica evidenciándose que no se ha cumplido con lo establecido en el numeral 7.3 de la Resolución de Alcaldía N°564-2015-AMPI de fecha 01 de setiembre de 2015, que aprueba en vías de regularización la Directiva N°001-2015-MPI de actualización de la Directiva N°001-2003-MPI; la cual establece el responsable del control de asistencia de los servidores empleados autorizados para el otorgamiento de la compensación por cena y transporte; en lo establecido en el numeral 6.7 y porque no se cumple con lo dispuesto en la citada directiva en su



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



numeral 7.1 respecto a las disposiciones específicas para el reconocimiento de la compensación por cena y transporte; con lo que se desvirtúa lo señalado en este punto.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **INFUNDADO** el recurso de apelación promovido por doña María Elizabeth Zevallos Torres y José Aldo Chipana Aliaga; respecto al pago correspondiente de los meses junio, julio y agosto del 2019, por concepto de cena y transporte; al no cumplirse con lo establecido en el punto VII. Disposiciones específicas numeral 7.1 para el reconocimiento de la compensación por cena y transporte y demás disposiciones contenidas en la Resolución de Alcaldía N°564-2015-AMPI de fecha 01 de setiembre de 2015, que aprueba en vías de regularización la Directiva N°001-2015-MPI de actualización de la Directiva N°001-2003-MPI; **NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA EL OTORGAMIENTO DE CENA Y TRANSPORTE A LOS TRABAJADORES EMPLEADOS DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA**; por los fundamentos contenidos en la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DECLARAR por agotada la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 228° del T.U.O de la Ley N° 27444 y el artículo 50° de la Ley N°27972 Ley Orgánica de Municipalidades.

ARTICULO TERCERO.- ENCARGAR a Secretaria General la notificación de la presente Resolución de Alcaldía, a las partes intervinientes, con las formalidades de ley, para su conocimiento y fines correspondientes.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y publíquese.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA
Ing. Carlos Humberto Reyes Roque
ALCALDE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA
SECRETARIA GENERAL
TRANSCRIPCION N° R.A. 915 FECHA: 08 NOV 2023
ENTIDAD: S.G. 2.1.

es grato remitirle para su conocimiento y fines
consignantes la presente Transcripción final de
a Resolución N° R.A. 915 de Fecha 08 NOV 2023

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA
ABOG. WILFREDO ISAAC AQUJE UCHUYA
C.A.I. N° 4259
SECRETARIO GENERAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA
SUBGERENCIA DE LOGISTICA E INFORMATICA
RECEPCION
27 NOV. 2023
HORA: 9:10 AM FIRMA: [Firma]
N° REG. [Firma]
ANEXO FOLIO: 14261

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA
SUB GERENCIA DE LOGISTICA E INFORMATICA
PROVEIDO
27 NOV. 2023
PASE A Informática
PARA [Firma]

